

Capítulo IV**Procedimiento para la ampliación del cronograma de adecuación****Artículo 11.- Procedimiento para la ampliación del cronograma de adecuación**

11.1 Los titulares de las Plantas de Abastecimiento, Plantas de Abastecimiento en Aeropuertos y Terminales, comprendidos en el alcance de las presentes disposiciones, que requieran una ampliación de sus cronogramas de adecuación para exceder los plazos máximos dispuestos en las etapas 2 y 3; deben presentar un escrito firmado por el representante legal que contenga un nuevo cronograma y la justificación de la ampliación. Este escrito debe ser presentado antes de finalizado el plazo máximo de la etapa que se desea ampliar.

11.2 En la justificación de la ampliación debe sustentarse técnicamente que, de no otorgarse ésta, puede afectarse la seguridad energética y el abastecimiento de hidrocarburos en el mercado interno; asimismo, debe demostrarse que se encuentran garantizados el cumplimiento de estándares de seguridad en las operaciones y de la infraestructura.

11.3 El órgano competente de Osinergmin evalúa la ampliación del cronograma en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados desde el día siguiente de solicitada la misma. Tal órgano está facultado a requerir, por única vez, precisiones o documentación adicional en caso de detectar omisiones o inconsistencias, otorgando para ello un plazo que no puede exceder de quince (15) días hábiles. Mientras la obligación de presentar precisiones o documentación adicional esté a cargo del administrado, el cómputo del mencionado plazo de treinta (30) días hábiles queda suspendido.

11.4 En el plazo indicado en el párrafo precedente el órgano competente de Osinergmin, mediante resolución, aprueba o deniega la ampliación solicitada del cronograma de adecuación.

Artículo 12.- Silencio administrativo negativo

El requerimiento de ampliación del cronograma de adecuación está sujeto al silencio administrativo negativo.

Artículo 13.- Medios impugnatorios

Contra la resolución que deniega la ampliación del cronograma de adecuación, cabe la interposición de recursos administrativos, conforme a las reglas establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 14.- Órganos competentes

Los órganos competentes para pronunciarse por las solicitudes de ampliación del cronograma de adecuación son los establecidos en el artículo 10 de las presentes disposiciones.

Capítulo V**Mantenimiento de los sistemas de quemado o procesamiento de gases****Artículo 15.- Cronograma de mantenimiento**

15.1 Los titulares de las Plantas de Abastecimiento, Plantas de Abastecimiento en Aeropuertos y Terminales, comprendidos en el alcance de las presentes disposiciones, cuyos sistemas de quemado o procesamiento de gases hayan sido aprobados por Osinergmin (etapa 3); deben presentar a Osinergmin un cronograma de mantenimiento, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la indicada aprobación.

15.2 En dicho cronograma de mantenimiento debe considerarse, como mínimo, las inspecciones y mantenimientos generales sobre bases anuales o de menor tiempo, de acuerdo con la recomendación del fabricante del sistema de procesamiento de vapores, así como las pruebas anuales certificadas por terceros.

15.3 Para la ejecución de los mantenimientos son aceptables las Buenas Prácticas de Ingeniería Reconocidas y Generalmente Aceptadas (RAGAEP).

Capítulo VI**De la ejecución y cumplimiento del cronograma de adecuación****Artículo 16.- Supervisión de los sistemas de quemado o procesamiento de gases**

Para la supervisión de la adecuación y operación de los sistemas de quemado o procesamiento de gases, Osinergmin utiliza el Anexo II "Guía de Supervisión para que las Plantas de Abastecimiento, Plantas de Abastecimiento en Aeropuertos y Terminales se adecúen al artículo 13 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 045-2001-EM".

Artículo 17.- Reporte mensual de avance de cronograma

Los titulares de las Plantas de Abastecimiento, Plantas de Abastecimiento en Aeropuertos y Terminales, comprendidos en el alcance de las presentes disposiciones, cuyos proyectos de adecuación de sistemas de quemado o procesamiento de gases hayan sido aprobados por Osinergmin (Etapa 1); deben presentar a esta entidad un reporte mensual detallando las actividades programadas y su porcentaje de trabajo realizado, dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes.

Artículo 18.- Infracción sancionable

Constituye infracción sancionable el incumplimiento del cronograma de adecuación de los sistemas de quemado o procesamiento de gases por parte de los titulares de las Plantas de Abastecimiento, Plantas de Abastecimiento en Aeropuertos y Terminales, comprendidos en el alcance de las presentes disposiciones, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditado, así como la no presentación del reporte mensual de avance y/o del cronograma de mantenimiento; estando sujetas a las sanciones administrativas correspondientes.

Artículo 19.- Publicación de cronogramas, avances y acciones de supervisión

El Jefe de Plantas y Refinerías de Hidrocarburos Líquidos de la División de Supervisión de Hidrocarburos Líquidos es el responsable de publicar en el Portal Institucional de Osinergmin lo siguiente:

a) Los cronogramas de adecuación de los sistemas de quemado o procesamiento de gases, en el mes siguiente de finalizada la etapa 1.

b) Los avances de los cronogramas realizados por los administrados, atendiendo a los reportes mensuales de avance que éstos presenten.

c) Las acciones de supervisión efectuadas respecto de las labores de adecuación de los sistemas de quemado o procesamiento de gases, al mes siguiente de realizarlas.

Artículo 20.- Reporte al Ministerio de Energía y Minas

El Jefe de Plantas y Refinerías de Hidrocarburos Líquidos de la División de Supervisión de Hidrocarburos Líquidos es el responsable de reportar trimestralmente a la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas los avances de los cronogramas realizados por los administrados, a partir del mes siguiente de finalizada la etapa 1.

¹ Siguiendo los lineamientos establecidos en la práctica recomendada AACÉ® International Recommended Practice N° 37R-06 - Schedule Levels of Detail - As Applied in Engineering, Procurement, and Construction. Conforme a ella, se define como sigue **Nivel 3**: También designado Cronograma de Control. El detalle de estos cronogramas permite desarrollar la Metodología de la Ruta Crítica y todos sus cálculos en consecuencia. Las actividades son programadas a un nivel de detalle que permitan hacer control de campo en términos de avance y consumo de recursos.



Normas Legales
Actualizadas

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO


El Peruano

MANTENTE INFORMADO CON LO ÚLTIMO EN NORMAS LEGALES



INGRESA INGRESA A NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS

<https://diariooficial.elperuano.pe/normas/normasactualizadas>



Utilice estas normas con la certeza de que están vigentes.

Preguntas y comentarios:
normasactualizadas@editoraperu.com.pe

Aprueban la “Modificación de la Resolución de Consejo Directivo N° 090-2021-OS/CD que aprueba el Uso Obligatorio del Módulo de Pólizas de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual al cual están sujetos los agentes que realizan Actividades de Hidrocarburos”

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 217-2021-OS/CD

Lima, 14 de octubre de 2021

VISTO:

El Memorandum GSE-619-2021 de la Gerencia de Supervisión de Energía que propone poner a consideración del Consejo Directivo la aprobación de la “Modificación de la Resolución de Consejo Directivo N° 090-2021-OS/CD que aprueba el Uso Obligatorio del Módulo de Pólizas de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual al cual están sujetos los agentes que realizan Actividades de Hidrocarburos”.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los organismos reguladores, entre ellos el Osinergmin, comprende la facultad de dictar en el ámbito y en materia de sus respectivas competencias, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios.

Que, según lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento General de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, y conforme con lo establecido en el artículo 2 literal c) del Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, corresponde a esta entidad dictar de manera exclusiva y dentro de su ámbito de competencia, disposiciones de carácter general, y mandatos y normas de carácter particular, referidas a intereses, obligaciones o derechos de los agentes o actividades supervisadas, o de sus usuarios.

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 090-2021-OS/CD, se aprobó la creación y el uso obligatorio del Módulo de Pólizas de Seguro, por el cual, a través del referido módulo, quienes realicen actividades de hidrocarburos deben registrar la información relacionada a la(s) póliza(s) de seguro que cubre(n) la actividad o actividades de hidrocarburos, por cada instalación autorizada.

Que, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 166-2020-OS/CD, se aprobó el “Procedimiento para la Fiscalización de Contratos y Autorizaciones del Subsector Eléctrico y Contratos de Concesión en las actividades de Gas Natural”, por el cual, para la fiscalización de obligaciones materia de competencia del Osinergmin, contenidas en los contratos de concesión de las actividades de gas natural, se dispone la entrega de las pólizas de seguros.

Que, para el registro de la información relacionada a las pólizas de seguro, de conformidad con la Ley 29946, Ley del Contrato de Seguro, los agentes tienen la posibilidad de presentar de manera temporal o en reemplazo de la documentación solicitada por el Módulo de Pólizas de Seguro información diversa para la acreditación de la existencia de la póliza contratada, motivo por el cual, y en línea con lo señalado en el párrafo precedente, resulta necesario la modificación de la Resolución de Consejo Directivo N° 090-2021-OS/CD.

Que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3.2 del artículo 14 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS,

que aprueba el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, no resulta necesaria la previa publicación del proyecto normativo para comentarios en tanto se trata de una actualización con relación al marco normativo vigente.

Con la conformidad de la Gerencia de Supervisión de Energía, la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Gerencia General, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del Osinergmin en su Sesión N° 34-2021.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar los artículos 2, 3 y 4 de la Resolución de Consejo Directivo N° 090-2021-OS/CD que aprueba el Uso Obligatorio del Módulo de Pólizas de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual al cual están sujetos los agentes que realizan Actividades de Hidrocarburos, conforme lo siguiente:

“Artículo 2.- Acreditación del cumplimiento de la obligación de contar con una póliza de seguro

(...)

2.2. La información a registrar en dicho módulo es la que se detalla en los Anexos 1 y 2 de la presente resolución, según corresponda.

2.3. No se encuentran comprendidos dentro del alcance de la presente norma los agentes que realizan la actividad de transporte por ductos de gas natural, sujetos al procedimiento aprobado con Resolución de Consejo Directivo N° 166-2020-OS/CD.

Artículo 3.- Características y Registro de información

3.1 Los agentes que realizan Actividades de Hidrocarburos registran la información requerida por la normativa vigente en el Módulo de Pólizas de Seguro, por cada instalación de hidrocarburos autorizada.

Para el caso de agentes que no cuenten con una póliza de seguro emitida, en razón de la modalidad de su contratación, se acepta el registro de documentos provisionales de cobertura de la póliza existente. En tales casos, los agentes deben actualizar la información registrada en el Módulo de Pólizas de Seguros con la póliza de seguro correspondiente una vez vencido el plazo provisional convenido con la empresa aseguradora.

Los agentes que no cuenten con cronograma de pago otorgado por la empresa aseguradora registran en el Módulo de Pólizas de Seguros otro documento que acredite el pago de la póliza existente.

(...)

Artículo 4.- De las Obligaciones

(...)

4.2 (...)

(...)

En el caso de Actividades de Hidrocarburos respecto de las cuales no existe obligación de inscripción en el Registro de Hidrocarburos, el plazo de treinta (30) días calendario se cuenta desde el día en que se emite la autorización para desarrollar dichas actividades. En el caso de la actividad de distribución de gas natural por red de ductos, el registro de la información debe efectuarse como máximo un (01) día antes del inicio de ejecución de las obras del Sistema de Distribución.

(...).”

Artículo 2.- Modificar la información a consignar en el Módulo de Pólizas, aprobado como Anexo de la Resolución de Consejo Directivo N° 090-2021-OS/CD que aprueba el Uso Obligatorio del Módulo de Pólizas de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual al cual están sujetos los agentes que realizan Actividades de Hidrocarburos, conforme al Anexo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- Incorporar el Anexo 2 a la Resolución de Consejo Directivo N° 090-2021-OS/CD que aprueba el Uso Obligatorio del Módulo de Pólizas de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual al cual están sujetos los agentes que realizan Actividades de Hidrocarburos.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución y su Anexo en el diario oficial El Peruano y el portal institucional de Osinergmin (www.gob.pe/osinergmin).

Artículo 5.- La presente resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

JAIME MENDOZA GACON
Presidente del Consejo Directivo

ANEXO 1

Información a consignar en el Módulo de Pólizas

1. Datos de la unidad operativa inscrita en el Registro de Hidrocarburos y de otras que correspondan

Actividad	
Capacidad de almacenamiento	
Monto mínimo de la Póliza (UIT)	
Ubicación del riesgo	Dirección del establecimiento, placas de medios de transporte (según sea el caso)
Se mostrarán los datos existentes en el Registro de Hidrocarburos; pueden ser confirmados o actualizados según la información de la Póliza de seguros.	

2. Datos de la Póliza de seguros

Empresa aseguradora	
Tipo de póliza	Individual/Colectiva
Número de póliza	
Vigencia	Fecha de inicio y fin
Indicar cómo está expresado el monto de cobertura	Soles/Dólares/UIT
Valor	

3. Datos de la forma de pago

Forma de pago	Pago completo / En cuotas
Número de cuotas	
Fechas de vencimiento de cada pago	

4. Información a declarar

Señalar si la póliza es de responsabilidad civil extracontractual	
Señalar si la póliza cubre al medio de transporte: semirremolque y tractos (si corresponde a la actividad)	
Señalar si la póliza cubre daños al medio ambiente (si corresponde a la actividad)	
Señalar si la póliza cubre siniestros derivados de las fallas de válvulas reguladoras o cilindros de su responsabilidad (si corresponde a la actividad)	

5. Datos para notificación de vencimiento

Correo electrónico para la notificación de vencimientos	
Número de celular	

6. Precisiones (espacio libre)

--	--

7. Documentos a adjuntar (formato PDF)

Póliza de seguros	
Cronograma de pago	
Constancia de pago	

ANEXO 2

Información a consignar en el Módulo de Pólizas para Concesionarios de Distribución de Gas Natural

1. Datos del Estudio de Riesgo de Seguridad (ERS) y Planes de Respuesta a Emergencias (PRE)	
Fecha de elaboración	
Número de documento de ingreso a Osinergmin	
Área de Influencia del ERS y PRE	
Alcance del ERS y PRE del Proyecto	
Responsable de la elaboración del ERS y PRE	

2. Datos de la Póliza de seguros

Empresa aseguradora	
Número de póliza	
Vigencia	Fecha de inicio y fin
Indicar cómo está expresado el monto de cobertura	Soles/Dólares/UIT
Valor	
Cobertura	

3. Datos para notificación de vencimiento

Correo electrónico para la notificación de vencimientos	
Número de celular	

2001586-1

Autorizan la publicación para comentarios del proyecto normativo “Modificación del procedimiento para el Reporte de Emergencias en las Actividades de Comercialización de Hidrocarburos, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 169-2011-OS/CD”

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN
N° 218-2021-OS/CD**

Lima, 14 de octubre de 2021

VISTOS:

El Memorandum N° GSE-611-2021 del 05 de octubre de 2021, mediante el cual la Gerencia de Supervisión de Energía pone a consideración del Consejo Directivo el proyecto de resolución que aprueba publicar para comentarios el proyecto normativo “Modificación del procedimiento para el Reporte de Emergencias en las Actividades de Comercialización de Hidrocarburos, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 169-2011-OS/CD”.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el literal c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos Osinergmin, comprende la facultad exclusiva de dictar, en el ámbito y materia de su respectiva competencia, entre otros, las